Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/06/2025



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

2501582 Queja

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Revisión del grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 15/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501582. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad, presentada el 08/03/2024.

La solicitante reside en Aldaia.

Por ello, el 16/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Tenemos constancia de la recepción de la notificación por la Conselleria el 22/04/2025. Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución no ha tenido entrada en esta institución la información solicitada.

El artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, considera que existe falta de colaboración con esta institución cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada, tal y como ha ocurrido en este caso.

Mediante diligencia telefónica con la persona interesada, de fecha 03/06/2025, se ha constatado que continúa sin haber recibido respuesta a su solicitud.

2 Conclusiones de la investigación

Si bien no hemos obtenido respuesta de la Administración, de la información facilitada por la persona interesada se concluye que la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

En este caso, además, debemos recordar que la solicitante reside en Aldaia y que la Conselleria acordó la priorización de valoraciones de personas con discapacidad por razón de urgencia provocada por la DANA.



Conocemos, por otras muchas quejas sobre esta materia, que existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.

Reiteradamente, se viene informando a esta institución de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora y de su tramitación y resolución por riguroso orden de entrada. Son muchas las ocasiones en las que hemos manifestado a esa Administración que ello ni obsta, ni exonera del deber legal de dictar resolución en el plazo establecido.

Si bien la Conselleria nos ha informado en otras quejas de que se está elaborando un Plan de choque para, precisamente, dar respuesta al incremento de solicitudes y reducir el tiempo de espera de los ciudadanos para obtener el reconocimiento de discapacidad, se hace necesario que ese Plan de choque se aplique con carácter inmediato para conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido y evitar que aumente el tiempo de espera de los solicitantes y así lo venimos recomendando a esa Administración.

Por ello, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la solicitante del reconocimiento de discapacidad. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
- 2. ADVERTIMOS que, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
- **3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/06/2025



- 4. RECOMENDAMOS que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
- 5. SUGERIMOS que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 08/03/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes v se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

> Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana